

ESTANDAR REGIONAL EN PROTECCION FITOSANITARIA

SECCION IV - CONTROL BIOLOGICO

4.1. PROCEDIMIENTOS CUARENTENARIOS PARA AGENTES DE CONTROL BIOLOGICO Y OTROS ORGANISMOS BENEFICOS

v.1.1.4

COMITE DE SANIDAD VEGETAL

COSAVE

Marzo, 2016

CONTENIDO

REVISION

APROBACION

RATIFICACION

REGISTRO DE MODIFICACIONES

DISTRIBUCION

I- INTRODUCCION

AMBITO

REFERENCIAS

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

DESCRIPCION

II- REQUISITOS GENERALES

1. Procedimientos de ingreso

1.1 Procedimientos para la Solicitud de Importación.

1.2 Procedimientos para Evaluación y aprobación de la solicitud de importación de ACB.

1.3 Procedimientos para la Emisión del Permiso de Importación.

1.4 Punto de ingreso.

2. Procedimientos de la Estación de Cuarentena

2.1 Primera introducción de ACB o productos formulados.

2.2 Introducciones de nuevos envíos de un mismo material.

2.3 Permiso de liberación del ACB en el ambiente.

3. Procedimientos de seguimiento de la liberación del ACB en el ambiente

REVISION

Este Estándar Regional de Protección Fitosanitaria está sujeto a revisiones y modificaciones periódicas.

La revisión fue efectuada en la LXXXV Reunión del Comité Directivo en marzo de 2016.

APROBACION

Este estándar fue aprobado en la LXXXV Reunión del Comité Directivo en marzo de 2016.

RATIFICACION

Este estándar fue ratificado en la Reunión del Consejo de Ministros, (Fecha), (Local y País)

REGISTRO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones a este estándar serán numeradas y fechadas correlativamente.

DISTRIBUCION

Este estándar es distribuidos por la Secretaría de Coordinación del COSAVE a:

a. Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria, ONPFs, integrantes del COSAVE:

- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, SENASA, Argentina.
- Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, SENASAG, Bolivia.
- Secretaria de Defensa Agropecuária, SDA, Departamento de Sanidade Vegetal, DSV, Brasil.
- Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, Chile.
- Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, SENAVE, Paraguay .
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria, SENASA, Peru.
- Dirección General de Servicios Agrícolas, Ministerio de Ganaderia Agricultura y Pesca, MGAP, Uruguay.

- b. Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria - ORPFs.
 - c. Grupos de Trabajo Permanente del COSAVE (GTPs).
 - d. Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF de la FAO.
 - e. Secretaría Administrativa del MERCOSUR.
 - f. Comisión de Sanidad Vegetal del MERCOSUR,
 - g. Secretaría del Acuerdo MSF de la OMC.
-

I. INTRODUCCION

1. AMBITO

Este estándar se refiere a los requisitos y procedimientos para el ingreso, cuarentena y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos.

2. REFERENCIAS

Legislación de la República Argentina (Decreto n° 1585 del 19 de diciembre de 1996).

- Res. de la Secretaria de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación (SAGPyA) N° 758/1997
- Res. del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA N° 715/1998)
- Res. de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (SRNyDS) N° 376/1997
- Res. de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) N° 1766/2007

- Legislación de la República de Brasil (Portaria 74 (7-III-94) MAARA.
- Portaria n. 106 - de 14 de novembro de 1991 - Credenciamento do Laboratório de Quarentena de Organismos Úteis para Controle Biológico de Pragas e Outros
- Resolución N°2229/01 del SAG
- Ley General de Sanidad Agraria de Perú (Decreto Legislativo N° 1059 del 28 de junio del 2008)
- Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria de Perú (Decreto Supremo N° 018-2008.AG)
- Reglamento de cuarentena Vegetal de Perú (Decreto Supremo N° 032-2003-AG) Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos NIMF 3. FAO 2005.
- Glosario de términos fitosanitarios. NIMF 5. FAO 2015

Encaminhamento de processos e protocolo de avaliação de risco de introdução de ACBs. Laboratório de Quarentena "Costa Lima". CNPMA/EMBRAPA, 1994.

Coulson, J. R. y Soper, R. S. 1989. Protocols for the introduction of biological control agents in the US. In Kahn, R. P. ed. Plant Protection and Quarantine. Vol. III. Special Topics. Boca Ratón, Fla, U.S.A., CRC Press. pp. 1-35.

Coulson, J. R., Soper, R. S. y Williams, D. W. 1992. Proc. of the USDA/ARS Workshop on Biological Control Quarantine: Needs and Procedures. Baltimore, Ma. USA., Jan. 14-17, 1991. Washington, DC, USDA/ARS. 336 p.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizadas en la presente norma se pueden encontrar en la NIMF n.º 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*). Abajo están las definiciones y abreviaturas de los términos utilizados en este ERPF que no constan de la NIMF 5.

ACB(s) Agente(s) de Control Biológico.

CIPF Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

ONPF(s) Organismo(s) Nacional(es) de Protección Fitosanitaria.

4. DESCRIPCION

El presente estándar describe los requisitos y procedimientos que deberán ser aplicados para la introducción de ACBs; así como las exigencias cuarentenarias, de liberación en el ambiente y seguimiento.

II. REQUISITOS GENERALES

1. PROCEDIMIENTO DE INGRESO

1.1 PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUD DE IMPORTACION

El interesado deberá presentar ante la ONPF una Solicitud de Importación en la que deberá consignarse los siguientes datos:

1. Datos del solicitante : nombre completo, dirección teléfono, correo electrónico.
2. Nombre completo del responsable técnico de la importación

(cargo y función).

3. Nombre científico del ACB a ser introducido (incluir clase, orden, familia, raza, biotipo, patovar u otro taxon).
4. Estado de desarrollo biológico del ACB.
5. Sustrato en el que viene el ACB.
6. Nombre del remitente (exportador) país.
7. Especificación de la fuente del agente de control biológico u otro organismo benéfico, incluyendo el origen y/o el punto de producción, cuando sea pertinente
8. Número de registro en el país de origen (si se trata de un ACB formulado o si corresponde).
9. Número de remesas solicitadas y cantidades de ACBs por remesa.
10. Tipo de embalaje (debe ser a prueba de escape, absolutamente hermético, en dos embalajes - uno dentro de otro).
11. Nombre de la empresa transportadora.
12. Punto de ingreso.
13. Fecha aproximada de llegada.
14. Fecha de solicitud y firma del importador o su representante.
15. Objetivo de la introducción (Uso Previsto)

Adicionalmente, para fines de evaluación del riesgo de la introducción del ACB, la Solicitud de Importación se deberá acompañar de un dossier, conteniendo la información que se detalla a continuación:

A. Informaciones sobre el ACB a ser introducido.

- a. Nombre científico (incluir clase, orden, familia, raza, biotipo, patovar u otro taxon).
- b. Especialista responsable de la identificación del ACB.
- c. Distribución geográfica a nivel mundial.
- e. Datos biológicos:
 - * Ciclo biológico,
 - * Capacidad reproductiva (incluyendo condiciones óptimas).
 - * Capacidad de búsqueda (si aplicable).
 - * Potencial de persistencia, reproducción y dispersión en el campo o invernadero.
- f. Datos ecológicos:
 - * Interacciones a nivel de comunidad (competencia, antagonismo, sinergismo, y otras relacionadas),
 - * Dinámica poblacional,
 - * Impacto Potencial de dispersión a otros. habitats o ecosistemas
- g. Gama de hospederos o presas.
- h. El organismo candidato para introducción es o pertenece a un grupo taxonómico que contiene especies que (en caso afirmativo, describir la intensidad de daños causados):
 - * Son dañinas para el hombre y otros vertebrados (efectos crónicos y agudos).

- * Son plagas, patógenos o vectores de patógenos de plantas.
- * Atacan otros agentes de control biológico.
- * Atacan otros invertebrados benéficos (ej: abejas, otros insectos polinizadores, gusanos de seda, etc.).
- * Atacan especies en riesgo de extinción.
- * Ya fueron utilizadas en otros programas de control biológico.

B. Información sobre la plaga a ser controlada:

- a. Nombre científico (incluir clase, orden, familia, raza, biotipo, patovar u otro taxon)
- b. Especialista responsable por la identificación de la plaga a ser controlada.
- c. Distribución geográfica a nivel mundial.
- d. Tipo y severidad de los daños causados.
- e. Datos biológicos:
 - * Ciclo biológico,
 - * Capacidad reproductiva.
- f. Datos ecológicos:
 - * Dinámica poblacional,
 - * Interacciones a nivel de comunidad (especialmente con relación a sus enemigos naturales: hiperparásitos, patógenos etc.).
 - * Factores de mortalidad en el país y su eficiencia.
 - * Susceptibilidad al organismo a ser introducido.
- g. Especies pertenecientes a un mismo grupo taxonómico, presentes en el país.
- h. Posible país o región de origen.
- i. Cuándo fue introducida al país y posibles formas de entrada.
- j. Historia de su dispersión en el país.

C. Especificar las alternativas de control de la plaga y sus posibles efectos en el ecosistema.

D. Programa de introducción y liberación (máximo 4 páginas), indicando Objetivos, Metas, Metodología de introducción, Cronograma, Equipos y Personal, incluyendo:

- a. Localización de las áreas de liberación.
- b. Períodos del año cuando las liberaciones sean realizadas.
- c. Monitoreo de las liberaciones.
- d. Acciones mitigadoras para minimizar posibles aspectos negativos del ACB e indicar las acciones a

ser tomadas en caso de que el organismo introducido se torne dañino en el futuro.

E. Otras observaciones y recomendaciones de los interesados por la introducción.

F. Nombre del responsable técnico y consultores que elaboraran el dossier.

G. Referencias bibliográficas (Incluir copias de las referencias citadas).

H. Cuadros y figuras.

I. Anexos (si corresponde).

Las informaciones presentadas deben destacar claramente los aspectos ya conocidos adecuadamente y aquellos que aún no son totalmente conocidos. Esta información debe ser presentada para la introducción de cualquier tipo de organismo. El mayor o menor rigor en la calidad de las informaciones presentadas en relación a ítems específicos dependerá de los datos ya disponibles relativo a los antecedentes de la especie a ser introducida, entregando la mayor cantidad de documentos y bibliografía disponible.

1.2 PROCEDIMIENTO PARA EVALUACION Y APROBACION DE LA SOLICITUD DE IMPORTACION DE ACBs.

Toda solicitud de Importación será remitida a las otras ONPFs de COSAVE, quienes en un plazo máximo de 30 días podrán enviar información relevante a dicha solicitud.

La ONPF del país importador deberá:

- * Aprobar la solicitud y emitir el permiso de importación en base al análisis de riesgo de plaga del ACB.
- * Indicar la estación de cuarentena habilitada en la cual se efectuará la cuarentena. En el caso de que el país no cuente con este tipo de estación de cuarentena , podrá consultar a las otras ONPFs de COSAVE sobre la posibilidad de realizar la cuarentena en alguna estación de cuarentena de la región.
- * Establecer las medidas de seguridad de empaque, condiciones de apertura del embalaje y medio en el que se deberá mantener el material indicando medidas de manejo de riesgo en caso en que el embalaje se rompa.

1.3 PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISION DEL PERMISO DE IMPORTACION

La aprobación de la solicitud de importación por parte de la ONPF generará un permiso de importación que contendrá las siguientes informaciones:

- Datos del solicitante: nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico
- Nombre Científico del ACB.
- Clase, orden, familia.
- Estado de desarrollo biológico.
- N° de unidades por especie.
- N° de remesas.
- Objetivo de la introducción (Uso Previsto)
- Tipo de embalaje (caja, vidrio etc).
- Requisitos Fitosanitarios de Importación
- N° de registro para productos formulados.
- País de origen.
- Fecha estimada de llegada.
- Punto de ingreso.
- Nombre y Dirección de la Estación de Cuarentena
- Destino final.
- Condiciones de empaque y etiquetado:
 1. Hermético y a prueba de escapes.
 2. Identificado con etiqueta conteniendo la siguiente información:
 - a. N° del permiso de importación.
 - b. Nombre y Dirección de la Estación de Cuarentena.
 - c. Indicación de que se trata de organismos vivos.
 - d. Precauciones en el manipuleo, incluyendo una leyenda de que "solo debe ser abierto en el estación de Cuarentena".

1.4 PROCEDIMIENTOS EN EL PUNTO DE INGRESO

- Verificación de la documentación:

El inspector fitosanitario deberá revisar la documentación acompañante y verificar que corresponda a la solicitada, para luego enviar el material a la estación de cuarentena. En caso de la no presentación de algún documento requerido, se notificará al importador de esta falencia y en caso de no completarse ésta en los plazos establecidos por la ONPF, el material deberá ser destruido o devuelto a origen con costos por parte del interesado.

- Precauciones:

La ONPF del país importador deberá advertir a las autoridades de Aduana respecto a las condiciones especiales de manejo de paquetes

que contengan ACBs para evitar su apertura. Además deberá gestionar que las diligencias de despacho del material se efectúen con celeridad y que dichos paquetes sean entregados únicamente al inspector fitosanitario.

2. PROCEDIMIENTOS DE LA ESTACIÓN DE CUARENTENA

En la estación de cuarentena se realizarán los siguientes procedimientos:

2.1 PRIMERA INTRODUCCION DE ACBs O PRODUCTOS FORMULADOS

* Separación de organismos contaminantes:

En la sala de máxima seguridad se efectuará la separación de los ACBs de sus eventuales contaminantes, del embalaje y cualquier otro sustrato recibido. Cuidado especial deberá ser tomado para detectar patógenos o hiperparásitos de ACBs introducidos. Todos los contaminantes deberán ser destruidos.

* Identificación de los organismos recibidos:

Una muestra de los organismos recibidos vivos y otra de los recibidos muertos deberá ser presentada para la identificación categórica, a ser realizada por especialistas de reconocida trayectoria. Todas las especies recibidas deberán ser identificadas, depositándose en una colección de especímenes "voucher" del material indicada por la ONPF del país importador.

* Evaluación de la especificidad:

Se deberá efectuar la evaluación de especificidad de los ACBs introducidos, en relación a los organismos no-objetivo, especialmente en los casos de ACBs pertenecientes a grupos poco conocidos, o que presenten otras especies que causen algún tipo de efecto indeseable en el ambiente.

2.2 INTRODUCCIONES DE NUEVAS PARTIDAS DE UN MISMO MATERIAL

a. Productos registrados:

Las importaciones de productos ya registrados en el país serán inspeccionadas y tratadas según la legislación del país importador.

b. ACBs no formulados:

Sólo deberá efectuarse la separación de organismos contaminantes y la identificación de los ACBs recibidos.

2.3 PERMISO DE LIBERACION DEL ACB EN EL AMBIENTE

Después de la realización de los procedimientos cuarentenarios destinados a certificar que el ACB no causa daño a organismos no deseados, la ONPF emitirá un permiso de liberación del ACB en el ambiente, especificando que ésta deberá seguir el programa previamente aprobado.

3. PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DE LA LIBERACION DEL ACB EN EL AMBIENTE

Durante el período aprobado en el programa después de la liberación del organismo introducido, la institución solicitante deberá informar periódicamente a la ONPF sobre el seguimiento de los trabajos realizados con el organismo introducido. Estas informaciones deberán especificar las regiones donde el organismo fue liberado, el total de organismos liberados, la disponibilidad de organismos en laboratorio de cría y datos relativos al establecimiento, eficiencia y posibles efectos no previstos en el campo. La ONPF tendrá potestad de inspeccionar el cumplimiento del programa de introducción.